

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la demanda para iniciar proceso Declarativo Verbal por incumplimiento contractual promovida por MARÍA IRIS HENAO ESPITIA se inadmite la presente demanda, por cuanto existe una discordancia entre lo indicado en el acápite de la cuantía en la cual se impuso como dato “DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$283.695.974.00) M/cte.” Y lo indicado en el juramento estimatorio, donde se indica que los supuestos perjuicios ascienden a la suma de “\$153.695.974.00”, por lo que se requiere que se aclare a qué se debe la diferencia.

Adicionalmente deberá explicar por qué razón se cobra, además del valor de la obra o su reposición, el valor entregado al demandado, con el fin de que no se genere el cobro de valores dobles o se genere una reparación adicional que pueda ser por el mismo concepto, reparándose más allá de lo que valga la obra. En caso tal que se esté dando doble cobro, deberá descontar alguno de esos valores.

El otro punto que se debe subsanar de la demanda, tiene que ver con la numeración en debida forma de los hechos, pues se repitió el hecho cuarto, esto a fin de facilitar al extremo pasivo la contestación de la demanda y poder facilitar y dar un mejor orden al momento de hacerse la fijación del litigio.

En mérito de lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda formulada por MARÍA IRIS HENAO ESPITIA, para proceso Declarativo Verbal declarativo Verbal por incumplimiento contractual.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días para la subsanación de los aspectos planteados.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para asistir judicialmente a la demandante a los abogados JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO, RAÚL VILLAMIL LONDOÑO y EDISON VILLAMIL LONDOÑO

NOTIFÍQUESE,

Maria Andrea Arango Echeverri

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19613fd33f24854d4a378f2b2e95263ba166a6fddae9bd1a76dda869319ff85d**

Documento generado en 02/02/2024 07:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>